

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-010047/2014
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)

Asunto: Reconocimiento mutuo de ejecución de penas en España

El Senado español tramita una enmienda a la ley que trasponía los principios de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo sobre reconocimiento mutuo de resoluciones penales. La modificación puede suponer *de facto* que los penados trasladados a España desde otros países a España corran el riesgo de que no se les compute el tiempo de condena cumplido en el Estado que originalmente les condenó. La enmienda no solo no zanja sino que estimula el debate abierto al respecto en los órganos judiciales españoles, algunos de cuyos miembros y órganos parecen ignorar los contenidos de esta Decisión Marco y aluden a la posibilidad de que se tomen decisiones individualizadas en vez de aplicarse el criterio general que recoge la misma aplicando el título VI del Tratado de la UE.

1. ¿Conoce la Comisión el contenido de la propuesta legislativa citada y sus repercusiones?
2. ¿Va a realizar alguna gestión con los proponentes de esta iniciativa y el Gobierno de España para garantizar la aplicación de la Decisión Marco?
3. ¿Ha abordado Eurojust este problema en alguna de sus reuniones anuales de coordinación?

ES

E-010047/2014

Respuesta de la Sra. Jourová

en nombre de la Comisión

(11.2.2015)

La Comisión aún no ha recibido ninguna notificación oficial por parte de España acerca de las medidas nacionales para la aplicación de la Decisión marco 2008/909/JAI¹. El 15 de diciembre de 2014, la Comisión envió una carta a las autoridades españolas solicitándoles la notificación de la transposición de esta Decisión marco a más tardar [el 15 de marzo de 2015](#).

No obstante, la Comisión recuerda en este contexto que, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, de la Decisión marco, la autoridad competente del Estado de ejecución deducirá del período total de privación de libertad que haya de cumplirse en el Estado de ejecución todo el período de privación de libertad ya cumplido en relación con la condena a la que se refiera la sentencia².

Hasta la fecha, Eurojust no ha debatido esta cuestión en sus reuniones anuales de coordinación.

¹ Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO L 327 de 5.12.2008, p. 27).

² Esto también se refleja en el apartado 2.2 de la letra i) del certificado (véase el anexo I de la Decisión marco), en el que los Estados miembros tienen que indicar el período de privación de libertad ya cumplido en el Estado de emisión en relación con la condena a la que se refiera la sentencia (número de días).